



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: Comunicaciones y Transportes

Entidad: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Unidad auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

Auditoría número: UCAOP-AO-003-2019

Contrato: LPI-OP-DCAGI-SC-072-16

"Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)".



José Meseguer



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
UCAOP-AO-003-2019

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	5
VI.	Observaciones correctivas	11
VII.	Predictamen u opinión del auditor	14



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

I. Alcance

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, así como inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a verificar y comprobar que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del GACM, llevó a cabo el gasto de los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas; que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones en tiempo y forma, con transparencia y legalidad, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables, con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía, programadas primordialmente a prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato de obra pública plurianual núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-072-16**, adjudicado en el ejercicio fiscal 2016 por el procedimiento de Licitación Pública Internacional el 2 de septiembre de 2016, por un importe de **\$7,359'204,570.23** (siete mil trescientos cincuenta y nueve millones doscientos cuatro mil quinientos setenta pesos 23/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2016, 2017, 2018 y 2019.

De lo anterior, se obtiene un importe ejercido de **\$5,198'666,374.58** (cinco mil ciento noventa y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), sin IVA, con corte al 31 de enero de 2019, del cual se revisó una muestra que comprende los conceptos de mayor impacto en monto y que a su vez fueran susceptibles de medición y/o verificación con un importe de **\$4,772'775,440.39** (cuatro mil setecientos setenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 39/100 M.N.), sin IVA, pagados en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018; además, se incluyeron tres convenios modificatorios:



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

Número de contrato: LPI-OP-DCAGI-SC-072-16		<i>"Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)"</i>		
Contractual	Convenio	Ampliación	Periodo	Monto sin IVA
\$7,359'204,570.23 735 días naturales Del 7 de noviembre de 2016 al 11 de noviembre de 2018.	Primer convenio de diferimiento de inicio de los trabajos.	Diferimiento de 25 días	Del 2 de diciembre de 2016 al 6 de diciembre de 2018.	\$7,359'204,570.23
	Segundo convenio de plazo y monto.	+ 160 días naturales + \$969'573,787.72	895 días naturales. Del 2 de diciembre de 2016 al 15 de mayo de 2019.	\$8,328'778,357.95
	Tercer convenio de plazo y monto.	+ 184 días naturales + \$663'452,611.08	1,079 días naturales. Del 2 de diciembre de 2016 al 15 de noviembre de 2019.	\$8,992'230,969.03

II. Objetivo

Inspeccionar y vigilar en la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del GACM el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 a 2019.

III. Áreas o unidades revisadas

Entidad: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (GAGM).

Unidad auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares.

El Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria responsable de construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), conforme al título de concesión otorgado por el Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 2015.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

IV. Antecedentes del programa auditado

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tiene la clave de cartera 1409JZL0005 del programa presupuestario 16K129-Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas, el monto total de la inversión es de **\$202,527,350,351** y un costo total del PPI de **\$888,455,818,418**.

El máximo desarrollo contempla 120 millones de pasajeros por año, aproximadamente 1,000,000 de operaciones por año, 6 pistas con operación triple simultánea, 159 puestos de estacionamiento de aeronaves de contacto, 51 puestos de estacionamiento de aeronaves remotas albergadas en 4,430 hectáreas de terreno.

El diseño arquitectónico del NAICM estuvo a cargo del arquitecto Fernando Romero, fundador del despacho de arquitectura FR-EE, y Norman Foster, ganador del Premio Pritzker (reconocimiento equivalente al Nobel de Arquitectura).

La obra cuenta con el apoyo y asesoría técnica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con un costo aproximado de poco más de 2,126 millones de pesos. En un inicio se contempló que la obra tendría un costo de 120 mil millones de pesos. El inicio de la construcción fue previsto para 2015 y su finalización en 2020.

Como producto de la cooperación con la OCDE el 30 de enero de 2018 se aprobó un pronunciamiento de cero tolerancia a conductas corruptas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México avalado por dicha organización, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada por el GACM del contrato núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-072-16** y con la verificación física de la obra, se determinaron las 15 (quince) observaciones siguientes:

1. Inadecuada planeación de obra

La entidad no cumplió con las fechas señaladas en la convocatoria de la licitación pública, en lo que respecta a la formalización del contrato, y tampoco realizó la entrega oportuna del sitio de los trabajos, conforme a lo siguiente:

En el fallo se señaló que el contrato se formalizaría dentro de los 15 días naturales siguientes; no obstante, el contrato fue formalizado el 7 de noviembre de 2016, sesenta y seis días naturales posteriores a la emisión del fallo; y no realizó la entrega oportuna del sitio de los trabajos, ya que el "Acta circunstanciada para la entrega - recepción física del sitio de los trabajos del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072/16" fue suscrita el 2 de diciembre de 2016, ciento veinte días naturales posteriores a la presentación y apertura de proposiciones.

Fundamento legal: artículos 39, fracción IV, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sector: **Comunicaciones y Transportes**Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares****2. Irregularidades en la integración de precios unitarios**

Con la revisión de los precios unitarios de los conceptos con clave 1.02, 5.01 y 5.08, se detectaron inconsistencias en los insumos de los básicos que integran los análisis de precios unitarios en relación con las especificaciones pactadas en las bases de licitación y los alcances de los trabajos contratados, específicamente en el empalme del geotextil; donde se consideraron tezontle y geotextil no aplicables, y relleno de tezontle producto de excavación, con un monto por recuperar de **\$16'918,869.59** (dieciséis millones novecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 38, párrafos primero y quinto; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 186, 187 y 193, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. Irregularidades en la integración de precios unitarios

Con el análisis de los precios unitarios de los conceptos con clave 1.04, 3.01 y 6.01, 7.01 y Ext-122, relativos a las capas de tezontle y material pesado para precarga y precarga adicional, se detectó que los desperdicios incluidos del 15% y 18% respectivamente, no concuerdan con los trabajos realizados, en incumplimiento de las especificaciones particulares de las bases, de lo cual resulta un importe por aclarar de **\$548'226,701.16** (quinientos cuarenta y ocho millones doscientos veintiséis mil setecientos un pesos 16/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 38, párrafos primero y quinto; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 186, 187 y 193, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4. Anticipos pendientes de amortizar y/o recuperar

Con la revisión de las estimaciones adicionales de la 8 a la 24 del periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, se detectó que no se aplicaron las retenciones por amortización de anticipo por **\$230'470,095.10** (doscientos treinta millones cuatrocientos setenta mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), sin IVA, de acuerdo con el "Programa general de ejecución conforme al catálogo de conceptos".

Fundamento legal: artículo 143, fracción I y III, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 4.4.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula quinta, Anticipo, del contrato plurianual de obra pública núm. LPI-DCAGI-SC-072-16.

5. Irregularidades en la disposición del inmueble

No se entregó oportunamente el sitio de los trabajos, lo que ocasionó que el contratista solicitara la determinación de un "Factor de actualización por única ocasión" que fue aplicado a cada estimación y repercutió durante todo el ejercicio del contrato, y generó un pago



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

a la fecha por un importe de **\$243'889,583.38** (doscientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 38/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 52, 56 y 59, párrafo 8, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 175 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. Falta de documentación preliminar para el arranque del proyecto

Se identificó la falta de estudio de factibilidad técnica, económica y social; costo beneficio; mecánica de suelos; plano topográfico de referencias; y liberación de derechos de vía; los cuales se manifestaron en la minuta de trabajo del 14 de mayo de 2019, suscrita por el GACM y la SFP.

Fundamento legal: artículos 18, párrafo quinto y último, 21, fracción I, y 75, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 114, fracciones II y VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 310 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cláusula cuarta, Forma de Pago con base en precios unitarios, incisos (ii) y (iii), del contrato plurianual de obra pública núm. LIP-OP-DCAGI-SC-072-16.

7. Pagos en exceso por ajustes de costos

Con la revisión de las estimaciones de ajuste de costos, se detectó que no fue correctamente aplicado el monto del salario de mano de obra en los cálculos autorizados por el GACM, debido a que se incluyó el "*Monto Independiente de Recuperación (MIR)*" de **\$4.00**, el cual "*no debe indicarse por ningún concepto y menos en los procesos de revisiones salariales contractuales...*" (ajuste de costos) y "*corresponde al proceso de recuperación gradual y sostenida que deberá tener el salario mínimo general, única y exclusivamente para beneficio de los trabajadores asalariados que lo perciben*". En razón de ello, resulta improcedente el importe del salario de mano de obra por **\$80.04** para el ejercicio 2017, el cual debió ser de **\$75.88**.

Lo anterior ocasionó pagos en exceso por la aplicación de un importe de mayor monto en el concepto del salario de mano de obra que fue considerado en el cálculo de las estimaciones de ajustes de costos correspondientes al ejercicio de 2017, con un monto por aclarar de **\$106'561,906.39** (ciento seis millones quinientos sesenta y un mil novecientos seis pesos 39/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; Considerando décimo de la RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios; y Actividades 4 y 5 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

8. Pago de obra no ejecutada

Se detectó obra pagada no ejecutada por **\$2'150,291.64** (dos millones ciento cincuenta mil doscientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), sin IVA, autorizados por el Residente de Obra, en el concepto de trabajo extraordinario número 170 relativo a "Colocación y montaje de antena GNSS Fija, marca Leica, modelo AR25, con receptor para estación de referencia...", debido a que en la verificación física de los conceptos extraordinarios se mostró evidencia de que sólo está colocada una de las dos antenas.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127, párrafo primero, 130, fracciones I y II, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Subproceso 4.4.3, Actividades 1, 2 y 4, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula cuarta, inciso (VI), párrafo tercero, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

9. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Con la revisión de los reportes fotográficos de las estimaciones 2, 3, 4, 6, 11 y 13 normales, y 3, 4, 6 y 8 adicionales, se apreció que no fue colocado el insumo "BAOD00038 Cama de arena para asiento de tubería...", del costo básico "BATUCORR020 Suministro y colocación de tubería PEAD...", incluido en el concepto "5.04: Drenes horizontales, 74 drenes de ø200mm...", y sin embargo, se autorizó el pago por un importe de **\$905,613.79** (novecientos cinco mil seiscientos trece pesos 79/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 46, apartado V, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 118, segundo párrafo, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 4.3 "Ejecución de los trabajos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

En la verificación física del 7 de mayo de 2019, se revisaron los materiales incluidos en el Anexo 8 del Acta circunstanciada de suspensión de los trabajos, relativo al "Estado físico de la obra y listado de materiales en sitio conciliados el 31 de enero de 2019", y se detectó que fueron suministrados 5,258.40 m de tubería de concreto reforzado de ø1070 mm, aunque debieron ser de ø1020 mm, para los conceptos 8.06, 8.07 y 8.08.

Asimismo, con la revisión del catálogo de conceptos y del precio unitario del concepto 8.39, se detectó que en él se incluye el material "canaleta pluvial de alta capacidad hidráulica de PE (Polietileno virgen)", lo cual no corresponde con lo indicado en la especificación particular 33 49 3323 que indica que "deberá ser PE PP (Polietileno de alta densidad-Polipropileno)", y en su numeral "3.5 Materiales" señala que: "no se aceptará el suministro y utilización de los materiales que no cumplan con lo indicado [...] ni aun en el supuesto de que serán mejorados".



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

Fundamento legal: artículos 46, apartado V, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 118, segundo párrafo, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 4.3 "Ejecución de los trabajos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

11. Inadecuada formalización de convenio

El dictamen técnico no fundamentó ni motivó las causas que sustentaron el primer convenio modificatorio en el que se autorizó la prórroga para la conclusión de los trabajos.

El Residente de Obra debió describir, en el dictamen técnico correspondiente, los hechos que originaron la entrega del sitio de los trabajos el 2 de diciembre de 2016, ciento veinte días naturales posteriores a la presentación y apertura de proposiciones del 4 de agosto de 2016, además de la firma tardía del contrato, que fue suscrito el 7 de noviembre de 2016, 66 días naturales posteriores al fallo del 2 de septiembre de 2016.

Fundamento legal: artículos 59, párrafos primero y noveno, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero; y 109, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subproceso 4.2.4 "Modificación del Contrato", actividades 1 a 5, y 4.3.3.A. "Autorización de Cantidades Adicionales" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12. Falta de formalización de convenio

Se identificó que no se cuenta, a la fecha, con el cuarto convenio modificatorio en el que se prevé incluir cambios de los términos y condiciones originales, así como la autorización de 36 precios unitarios por conceptos no previstos en el catálogo original.

Cabe mencionar que el dictamen técnico se formalizó el 4 de marzo de 2019, por lo cual era responsabilidad de la entidad suscribir el convenio correspondiente en los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la determinación de las modificaciones; es decir, el 18 de abril de 2019.

Fundamento legal: artículos 59, párrafos primero y noveno, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafos primero y segundo; 105 y 109, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subproceso 4.2.4 "Modificación del Contrato", actividades 1 a 5, y 4.3.3.A. "Autorización de Cantidades Adicionales" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

13. Faltantes de documentación comprobatoria

Con la revisión de la documentación solicitada mediante 3 requerimientos de información enviados a la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del GACM, se verificó que ésta no presentó en su totalidad la documentación requerida, lo cual



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

se manifestó en la Minuta de trabajo del 14 de mayo de 2019.

Se identificó la falta de los certificados de aceptación provisional (de la totalidad de las estimaciones pagadas) que emite el Residente de Obra cuando autoriza el pago de la estimación; el control actualizado de las estimaciones en revisión, pagadas y en trámite de pago, la transferencia electrónica bancaria, el comprobante de operación, los reportes SIAFF, y los estados de cuenta bancarios en los que se refleje el depósito del pago de las estimaciones; el levantamiento topográfico de la pista 3 y plataformas, en archivos DWG; la factura núm. 69 del 19 de enero de 2018, referida en el comprobante de operación con folio núm. 1974725 de la Carta de crédito standby irrevocable no. S138503 por **\$699'497,830.10** (seiscientos noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta pesos 10/100 M.N.), con IVA, que garantiza la inversión y amortización del anticipo con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2018; la ampliación de la Carta de crédito standby irrevocable, con base en la fecha de terminación (15 de noviembre de 2019) referida en el tercer convenio con su comprobante de pago u operación; y la modificación correspondiente de la Fianza de cumplimiento por la ampliación en monto y plazo referidas en el tercer convenio.

Fundamento legal: artículos 75, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 y 96, párrafos I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 114, fracciones II y VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 310 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cláusula cuarta, Forma de Pago con base en precios unitarios, inciso (ii) y (iii), del contrato plurianual de obra pública núm. LIP-OP-DCAGI-SC-072-16.

14. Falta de documentación comprobatoria en la terminación anticipada y del finiquito del contrato

Con la revisión del Acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato, se identificó que no se integraron los Anexos números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, así como la formalización del finiquito de acuerdo con los requerimientos que indica la normativa.

Fundamento legal: artículos 60, párrafo segundo; 62, fracciones III y IV, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 125, fracción I, inciso f), párrafo primero, 151, fracciones I a X, 152 y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Subproceso 4.6.3, Actividades 1, 2, 3 y 4, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula décima sexta, Terminación anticipada, párrafo primero, inciso a), segundo párrafo, apartado (i) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA EN CAÑO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, inciso c), párrafo dos, apartado (ii) ACTA CIRCUNSTANCIADA, segundo párrafo, del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

15. Inadecuada supervisión de obra

Se detectó la falta de supervisión, vigilancia y control por parte del Residente de Obra, quien no aplicó la amortización del anticipo; aprobó pagos en exceso por ajustes de costos; autorizó pago de obra no ejecutada, pago de obra sin apego a las especificaciones convenidas; no formalizó el cuarto convenio, y tampoco formalizó el finiquito.

Fundamento legal: artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3*



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

Estas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría, antes de ser firmadas.

VI. Observaciones Correctivas

1. Inadecuada planeación de obra

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para proporcionar a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública un informe pormenorizado, en el cual se incluyan las causas y fundamentos legales que expliquen las razones por las que no se dio cumplimiento a la planeación de cada uno de los actos, y no se procedió de conformidad con la convocatoria y en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Irregularidades en la integración de precios unitarios

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que se realicen las acciones necesarias a fin de recuperar y/o aclarar el importe de **\$16'918,869.59** (dieciséis millones novecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.), sin IVA, así como los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación.

3. Irregularidades en la integración de precios unitarios

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten un informe fundamentado y motivado en el que se justifiquen y/o aclaren los porcentajes de desperdicios pagados por **\$548'226,701.16** (quinientos cuarenta y ocho millones doscientos veintiséis mil setecientos un pesos 16/100 M.N.), sin IVA; y que el volumen no justificado a favor del GACM sea reintegrado, así como los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

4. Anticipos pendientes de amortizar y/o recuperar

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para presentar un informe pormenorizado, fundamentado y motivado en el que expliquen las causas por las cuales no se aplicaron las amortizaciones correspondientes en las estimaciones adicionales observadas y realicen el reintegro por no haber aplicado las amortizaciones del anticipo por un importe de **\$230'470,095.10** (doscientos treinta millones cuatrocientos setenta mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), sin IVA, conforme al contrato y normativa aplicables.

5. Irregularidades en la disposición del inmueble

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para proporcionar a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública un informe pormenorizado, en el



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

cual se incluyan las causas y fundamentos legales que demuestren que no existieron irregularidades en la formalización tardía del "Acta circunstanciada para la entrega-recepción física del sitio de los trabajos" del 2 de diciembre de 2016.

6. Falta de documentación preliminar para el arranque del proyecto

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para aclarar, fundamentar y motivar, con estricto apego a la normativa, la omisión en la entrega de la información solicitada y se integre en los expedientes de obra la información y/o documentación faltante para su consulta y revisión correspondiente, a fin de que se cuente con la documentación total que soporte la comprobación de los trabajos ejecutados.

7. Pagos en exceso por ajustes de costos

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para realizar la corrección en los cálculos de las estimaciones de ajustes de costos del ejercicio 2017 por la modificación del "Monto Independiente de Recuperación (MIR)" en el salario de mano de obra y promover la recuperación del importe resultante a favor del GACM, así como los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

8. Pago de obra no ejecutada

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, al Residente de Obra y a las áreas competentes para aclarar y fundamentar la autorización del pago de un concepto distinto al que se autorizó y consideró procedente en el dictamen técnico adjunto al tercer convenio; y requerir al contratista el reintegro del importe de **\$2,150,291.64**, (dos millones ciento cincuenta mil doscientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados a partir de la fecha en la que se registró el pago de la estimación número 13 extraordinaria con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2018, hasta la fecha en que se aplique la deductiva.

9. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten un informe circunstanciado donde se aclaren y/o justifiquen las causas por las cuales no se colocó la cama de arena en la instalación de los drenes horizontales, así como la recuperación de **\$905,613.79** (novecientos cinco mil seiscientos trece pesos 79/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

10. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que, en relación con los conceptos con claves: "8.06, 8.07 y 8.08: Tuberías para Alcantarillas Pluviales de concreto reforzado ø1020mm...", se rechace el material suministrado o, en su caso, fundamenten y motiven el cambio de la especificación de las bases para proceder con su pago en el finiquito.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

Adicionalmente, del concepto con clave "8.39: *Canaleta pluvial de alta capacidad hidráulica de PE (Polietileno virgen)*", se deberán justificar las causas por las cuales se incluyeron diferentes alcances del material "*Canaleta pluvial*" en la descripción del catálogo de conceptos y las especificaciones particulares de la licitación, asimismo, se deberá demostrar que el material cumpla con las características requeridas en el proyecto.

11. Inadecuada formalización de convenio

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas de la inadecuada elaboración del dictamen técnico que sirvió para la formalización del primer convenio; asimismo, para que proporcionen la documentación que soporte la suscripción de dicho instrumento legal.

12. Falta de formalización de convenio

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que presenten el cuarto convenio modificatorio con el correspondiente dictamen técnico debidamente fundamentado y motivado, así como la documentación que soporte la suscripción de dicho instrumento legal.

13. Faltantes de documentación comprobatoria

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para aclarar, fundamentar y motivar, con estricto apego a la normativa, la omisión en la entrega de la información solicitada, y se integre en los expedientes de obra la información y/o documentación faltante para su consulta y revisión, a fin de que se cuente con la documentación total que soporte la comprobación de los trabajos ejecutados.

14. Falta de documentación comprobatoria en la terminación anticipada y del finiquito del contrato

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que, con estricta observancia de la normativa, presenten los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI referidos en el Acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato; entreguen la solicitud y la autorización de los gastos no recuperables en las fechas de corte para el pago de las estimaciones correspondientes debidamente comprobados; de ser el caso, presenten la disgregación de precios, mano de obra, suministros y maquinaria de los conceptos de trabajo ejecutados a la fecha de la terminación anticipada; y justifiquen el retraso en la formalización del finiquito y se elabore de acuerdo con los requerimientos que indica la normativa.

15. Inadecuada supervisión de obra

El Director General del GACM deberá instruir por escrito al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que verifiquen la amortización total del anticipo; realicen la corrección en los cálculos de las



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

estimaciones de ajustes de costos del ejercicio 2017; soliciten el reintegro de **\$2'150,291.64** (dos millones ciento cincuenta mil doscientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), sin IVA, por el pago de obra no ejecutada; aclaren las causas por las cuales no se colocó cama de arena en la instalación de los drenes horizontales y recuperen el importe de **\$905'613.79** (novecientos cinco mil seiscientos trece pesos 79/100 M.N.), sin IVA; formalicen los convenios modificatorios, el dictamen técnico y la documentación que soporte la suscripción de dichos instrumentos legales; y gestionen y formalicen el finiquito de la ejecución de los trabajos.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. (GACM), la cual fue proporcionada mediante los oficios GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROJA-B-12/099/2019, GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROJA-B-12/133/2019 y GACM/DG/DCC-LA/SCO/GPTL/158/2019 del 8 de abril, 7 de mayo y 6 de junio de 2019 respectivamente.

Se revisó el contrato número **LPI-OP-DCAGI-SC-072-16**, que formalizó el GACM, relativo a la obra "*Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)*", y se elaboraron 15 (quince) cédulas de observaciones.

Con base en las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: anticipos pendientes por amortizar y/o recuperar, pago de obra no ejecutada, obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas, e irregularidades en la disposición del inmueble, las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la auditoría.

De acuerdo con sus atribuciones, el GACM debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo con estricta observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, no cumplió con los procedimientos administrativos en los periodos estipulados en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de ellas se pueda comprobar que los recursos se ejecutaron garantizando las mejores condiciones para el Estado.